

RESOLUCIÓN N° 0310 20 AGO 2025

“Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0716 de fecha 16 de junio de 2014, se aprueba el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM, ubicado en el corregimiento de Noream Municipio de Aguachica - Cesar, se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictan otras disposiciones a nombre de JORGE WILFREDO RINCON GALLARDO, identificado con la C.C. No 18.912.307. Para la expedición del citado acto administrativo se tuvo en cuenta (entre otros aspectos), que mediante oficio con fecha 25 de mayo de 2011 (militante a folios 54 y 55 del expediente CJA 129-2010), dirigido al señor JORGE WILFRIDO RINCON GALLARDO y referenciado como “**SOLICITUD SUSTRACCION AREA DE RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA PARA EL PREDIO LA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR**”, la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, manifiesta que “**no es viable la solicitud de sustracción debido a que no justificó el proyecto como de utilidad pública o interés social y que el uso del suelo no es compatible con el PBOT de Aguachica**”. Finalmente, en el citado oficio se concluye señalando lo siguiente: “**Dado que el proyecto se encuentra encaminado a la recuperación ecológica del balneario Noream, éste se puede desarrollar sin necesidad de autorizar la sustracción de la reserva forestal, para lo cual se puede dar el establecimiento de un plan de manejo. Por lo tanto, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, de conformidad con el PBOT de Aguachica, para que dicha autoridad defina la pertinencia de continuar con las actividades y establezca un Plan de Manejo Ambiental para las mismas**”. De igual manera es menester recordar que a través de oficio 8210 - E2 - 61938 del 28 de enero del 2013, (folio 120 del expediente), el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (e) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concluye manifestando que “**este Ministerio no ha solicitado a los usuarios presentación de un plan de manejo alguno a CORPOCESAR, lo que se conceptuó es que dicha Corporación, de acuerdo a sus competencias, evalúe la pertinencia de realizar el proyecto de recuperación ecológica del balneario Noream, y de ser viable dichas actividades de acuerdo a la normativa, identifique la necesidad de establecer un plan de manejo para el desarrollo de las mismas**.” Bajo esa óptica se aprobó el Plan de recuperación, Adecuación y Operación del balneario en citas.

Que a través de la resolución No 1253 del 20 de noviembre de 2017, se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales y el traspaso correspondiente por parte de JORGE WILFRIDO RINCÓN GALLARDO identificado con la C.C. No 18.912.307 a EVELY JOHANA JULIO PONDOR con C.C. No 1.098.767.733, en relación con la resolución No 0716 del 16 de junio de 2014, por medio de la cual se aprobó el plan de recuperación, adecuación y operación del balneario NOREAM ubicado en el corregimiento Noream Municipio de Aguachica - Cesar, se otorgó concesión hídrica sobre la Quebrada Noream en beneficio del citado proyecto; permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo y se dictaron otras disposiciones.

Que GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, actuando en calidad de actual propietario del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No de Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

2

Noream y renovación de permiso de vertimientos al suelo de las aguas residuales doméstica (ARD) para el establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento al suelo.
2. Copia de contrato de arrendamiento de predio rural, fechado el 5 de abril de 2023 y suscrito por los señores GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304 en calidad de arrendador y CINDY JOHANA PACHECO SANGUINO identificada con CC No 1.098.792.892 en calidad de arrendataria.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO.
4. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
6. Certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre de CINDY JOHANA PACHECO SANGUINO, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que a su nombre figura matriculado el establecimiento de comercio denominado BALNEARIO EL CRISTAL.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 11295 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Esperanza a nombre de Gustavo Armando Sanchez Julio.)
8. Autorización para tramitar concesión de aguas superficiales, suscrita por CINDY JOHANA PACHECO SANGUINO identificada con CC No 1.098.792.892 en calidad de arrendataria del establecimiento BALNEARIO EL CRISTAL y GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304 en calidad de arrendador.
9. Certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica – Cesar.
10. Autorización para tramitar permiso de vertimientos, suscrita por CINDY JOHANA PACHECO SANGUINO identificada con CC No 1.098.792.892 en calidad de arrendataria del establecimiento BALNEARIO EL CRISTAL y GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304 en calidad de arrendador.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el contrato de arrendamiento suscrito por Gustavo Armando Sanchez Julio y Cindy Johana Pacheco Sanguino, se refiere al arrendamiento de un predio propiedad de Gustavo Armando Sanchez Julio "dentro del cual está el BALNEARIO EL CRISTAL...". Bajo esa connotación (arrendataria del predio y del establecimiento), pero considerando que en el certificado de matrícula mercantil de la señora Cindy Johana Pacheco Sanguino se indica que ella tiene matriculado a su nombre el establecimiento de comercio, se allegó al proceso autorización para que fuese Gustavo Armando Sanchez Julio quien tramitase la concesión y el permiso ambiental.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 139 de fecha 29 de julio de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y Corpocesar en sedes de

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

3

Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 22 al 24 de agosto de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 30 de octubre de 2024. Lo requerido se aportó el día 30 de octubre de 2024, mediante correo electrónico recibido en esta Corporación a las 17:00 horas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus aportes principales son del siguiente tenor:

“
SOLICITUD DE RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1. *Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia, Magna Sirga.*

El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Quebrada Noream, se ubica en la margen izquierda de esta en inmediaciones del sitio con las Coordenadas geográficas: 8° 23' 9.07" N - 73° 36' 3.15" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 271m.



Foto 1. Vista general del sitio de captación del balneario El Cristal
Fuente. Propia.

2. *Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.*

Durante la diligencia, se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio que se beneficiará directamente de la concesión, a saber:

Zona de servicios sanitarios: Se ubican en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: 8°23'7,26" N - 73°36'2,52" O, con una altitud registrada de 207.5 msnm.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0310 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

4



Foto 2 y 3. Detalle de los servicios sanitarios del balneario El Cristal
Fuente propia.

Área de piscinas, Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: 8°23'7,44" N - 73°36'26,16" O, con una altitud registrada por el mismo medio de 216.2 msnm.



Foto 4. Detalle de la piscina del balneario El Cristal
Fuente propia.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al Establecimiento Balneario El Cristal se accede por carretable que se desprende de la vía Ruta del Sol en el corregimiento de Noream, y luego de recorrer aproximadamente 300 metros de forma paralela al cauce de la quebrada Noream, se llega al establecimiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

40.

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

5



Imagen 1. Vista general del acceso al balneario El Cristal Fuente. Google Earth ajustado evaluadores

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Al punto de captación se accede tomando camino de herradura desde el balneario El Cristal, punto que se visibiliza luego de recorrer aproximadamente 900 metros hasta las coordenadas indicadas en el numeral 1. Del presente informe.

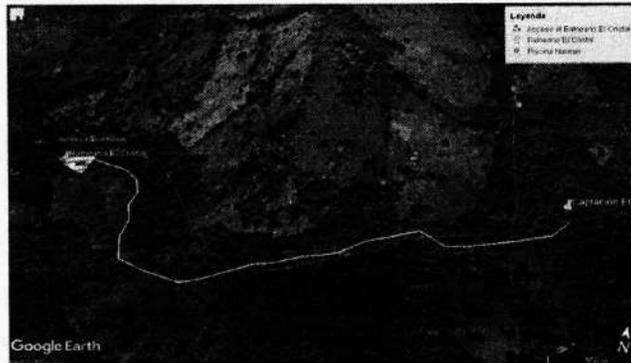


Imagen 2. Vista general del acceso a la captación del balneario El Cristal Fuente. Google Earth ajustado evaluadores

5. Aforo de la fuente de origen.

Se realizó aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial denominada Quebrada Norean aproximadamente a 50 metros del punto donde se realiza la captación, mediante el método del flotador, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 8°23'9.36" N - 73°36'1.26" O, con altitud de 253m.s.n.m, obteniéndose un caudal resultante de, 632.7 l/s. propio de la época seca o de estiaje que caracteriza al mes de agosto de cada año.

Para determinación del caudal conocida la velocidad (V) del agua y el área (A) de la corriente se aplicó la siguiente fórmula para al cálculo del caudal (Q).

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

6

$Q = A * V * K$ donde:

$A =$ Área de la sección del cauce

$A = L * Pp$ ($L =$ longitud de la sección 1. $Pp =$ Profundidad promedio de la sección1)

$$A = \frac{A1 + A2}{2}$$

$V =$ Velocidad media de la corriente de agua en la sección de aforo:

$$V = \frac{L \text{ (Longitud del tramo de aforo, en mts)}}{Tp \text{ (Tiempo promedio del flotador, en seg)}}$$

$K =$ Constante de rugosidad del tramo del cauce.

| Área Sección Transversal 1 | Área Sección Transversal 2 | Velocidad (Long/tiempo) | K | Q |
|---|--|----------------------------------|-----|-----------|
| Ancho (L) 3,80 m x Profundidad promedio 0,225 m = Área 0,855 m ² | Ancho (L) 5,40 m x Profundidad promedio 0,18 m = Área 0,972 m ² | 8,60m/14,73 seg = 0,583 m/seg | 0,6 | 319,5 l/s |

Tabla 1. Datos de aforo de caudal a la fuente Fuente. Propia



Foto 5. Detalle del aforo realizado en la quebrada Norean Fuente. Propia.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Una vez revisados los archivos digitales que reposan en la coordinación Git para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se pudo evidenciar que no

0310 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

-----7
hay poblaciones que se sirvan legalmente de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines con concesiones hídricas vigentes.

7. *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.*

De acuerdo a la información documental del archivo de la corporación y a las indagaciones en campo, se pudo determinar que no existen otras captaciones legalmente constituidas sobre la quebrada Norean para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

8. *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.*

Una vez realizado el recorrido desde el punto de captación hasta el predio beneficiario del recurso hídrico y según la información aportada por el peticionario, se observa que las obras existentes se encuentran implementadas en la margen izquierda de la fuente hídrica dentro del área forestal protectora de dicha corriente; la captación en el punto georreferenciado descrito anteriormente en el numeral No. 1 del presente informe; la conducción se realiza mediante dos mangueras de polietileno de 3" hasta una caja de registro y luego es conducido por un corto canal en concreto hasta un desarenador, De ahí el recurso se conduce por dos mangueras de 2" para llegar hasta un tanque de almacenamiento primario ubicado en el predio a beneficiar, de donde se distribuye el agua a las piscinas.

9. *Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)*

De acuerdo a la información finalmente suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada quebrada Norean formulada por GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con C.C No. 1.098.634.304, en beneficio del establecimiento denominado BALNEARIO EL CRISTAL complementada en el documento del PUEAA aportado por el usuario, para el proyecto se requeriría un caudal aproximado de 1 l/s, para uso recreativo (llenado de piscinas), caudal que el peticionario justifica mediante análisis técnico con base en la dinámica de funcionamiento del balneario y en esa medida solo justifica el uso recreativo ya que lo correspondiente al uso doméstico (funcionamiento de sanitarios y concina) lo supe mediante conexión al acueducto del corregimiento de Norean, de acuerdo a lo verificado durante la diligencia de inspección y a los soportes de recibo de pago del servicio de acueducto que anexó.

Se establece además, que el balneario solo funciona los fines de semana por lo que requiere llenar cada 7 días (fines de semana generalmente) un conjunto de piscinas de aproximadamente 250 m² (piscina para menores de 40 m² x 0,50 m de profundidad y piscina para mayores de 210 m² x 1,50 m de profundidad promedio) todo con una capacidad aproximada de 335 m³ (335.000 litros) de agua, volumen de agua que luego de cerrar el establecimiento es devuelto a la quebrada Norean, ciclo que se repite cada fin de semana.

Como soporte de lo anterior, en el PUEAA entre otros aspectos se encuentra lo siguiente:

0310 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

8

“Volumen Total para el llenado de las Piscinas: $315m^3+20m^3=335 m^3$ Para el funcionamiento del Balneario se requiere un volumen de $335 m^3$ de aguapara el llenado de las Piscinas cada 7 días, y el caudal máximo a captar es de $5,64lt/seg \approx 6lt/seg$, por lo que es necesario un tiempo de llenado de las Piscinas de $15,36 horas \approx 16 horas$ ($0,64 días \approx 0,67 días$), que corresponde al llenado de las piscinas de $335 m^3(335000lt)$ en el Balneario El Cristal. Por lo anterior como el caudal captado para el llenado de las Piscina es de $6 lt/seg$ y se requiere un tiempo de $0,67 días$ ($16 horas$) y teniendo en cuenta que esta actividad de llenado se realiza cada 7 días, por consiguiente, el caudal requerido por días sería de $0,86 lt/seg \approx 1 lts / seg$.”

Durante la diligencia de inspección, el aforo de caudal realizado por los evaluadores en el tanque de distribución mediante el método volumétrico a las dos mangueras que lo alimentan dio como resultado un caudal de $6,12 l/s$, mientras que en el medidor de caudal tipo acumulativo instalado en la tubería de distribución hacia las piscinas resultaron $3,9 l/s$ de caudal; esta situación se presenta en virtud que la tubería de distribución es de $3''$ mientras las que llenan el tanque suman $4''$, además con flujo libre sin resistencia de algún elemento hidráulico; esta situación origina que en este sitio se generen sobrantes importantes de agua, por lo que el tanque de distribución cuenta con una tubería de rebosa de $3''$ que recoge y conduce el agua que no es aprovechada, hacia la quebrada Norean.



Foto 6. Detalle tubería de alimentación tanque distribución
Fuente. Propia

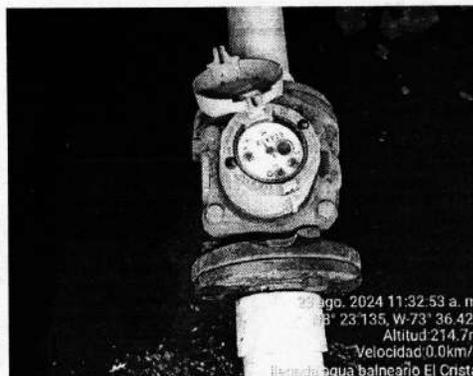


Foto 7. Detalle mecanismo de medición de caudal
Fuente. Propia

Con el caudal de $3,9 l/s$ que pasa por el medidor y que puede oscilar por encima o por debajo de este valor debido a las condiciones de caudal de la corriente y de mantenimiento del sistema de aprovechamiento del recurso, el conjunto de piscinas se puede llenar en un tiempo aproximado de 24 horas (un día), más los dos o tres días que constituyen el fin de semana durante los cuales el sistema de piscinas opera igualmente con dicho caudal para renovar el agua estancada y conservar su calidad, se puede estimar que el balneario utiliza el recurso hídrico de la quebrada Norean en promedio durante cuatro días de cada semana, con excepción de las semanas que presentan otros días festivos en los que también abre al público. Dicho esto, técnicamente se considera que el agua es utilizada potencialmente en un 70% del año, con eventuales excepciones durante las temporadas lluviosas cuando el agua de la quebrada puede presentar turbiedad y no es apta para el uso recreativo.

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No de Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

9

Por lo anterior, el caudal requerido para operar el balneario es de 6,12 l/s ya que con este la distribución desde el tanque hacía el conjunto de piscinas alcanza aproximadamente los 3,9 l/s que se requieren para llenarlas, garantizando el desvío de los sobrantes que se generan en las piscinas prácticamente con el mismo caudal de entrada (3,9 l/s), hacía la quebrada Norean.

10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación

El sistema consta de una bocatoma lateral la cual está ubicada en la margen izquierda sobre la corriente denominada quebrada Norean, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas: $8^{\circ}23'9.07''N$ - $73^{\circ}36'3.15''O$, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud elipsoidal de 271m.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según lo informado por el usuario y verificado en campo, el punto dispuesto para la restitución de sobrantes se ubica en las inmediaciones del sitio con las Coordenadas geográficas: $8^{\circ}23'8,76''N$ - $73^{\circ}36'26,94''O$, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud elipsoidal de 206m. Estos sobrantes son recogidos por rebose una parte por tubería de 3" en el tanque de distribución y otra por canales internos del sistema de piscinas y conducidos todos por tubería PVC de 6" hasta el cauce de la quebrada Norean.



Foto 8. Sitio de descarga de sobrantes
Fuente. Propia

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Como se enunció en el punto anterior, si se prevé la generación de sobrantes, cuya ubicación está descrita en el inciso anterior de este informe.

13. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJ-A (sic) 127 - 2010, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No de Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

10

aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada quebrada Norean, presentada por el señor GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, para beneficio del establecimiento denominado BALNEARIO EL CRISTAL ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, se utilizará para uso recreativo (llenado de piscinas), con un caudal total requerido de 1 l/s, por un término de 10 años. Para el uso doméstico el peticionario informa que utiliza el recurso hídrico suministrado por el acueducto del corregimiento de Norean. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información inicial contenida en el Expediente CJA - 127 - 2010 y la información complementaria presentada por el solicitante, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir con su implementación en los términos que se establecen en los programas, proyectos, acciones y cronograma propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA. Sin embargo, para efectos de tener un mayor control de los riesgos naturales asociados al sistema de aprovechamiento del recurso hídrico se hace necesario que el peticionario incluya en este documento los riesgos relacionados con la infraestructura de captación de agua (sedimentación y/o destrucción obras hidráulicas) ante amenazas naturales (avalanchas, crecientes súbitas, deslizamiento de tierra, entre otros) e incluir proyectos en el plan de acción del PUEAA orientados a atacar estos riesgos y consecuentemente incluir lo pertinente en las matrices de metas e indicadores, cronograma y presupuesto.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO, identificado con CC No 1.098.634.304, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Quebrada Norean, con un caudal de 6,12 l/s, para uso recreativo, con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: 8°23'9.07"N - 73°36'3.15"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud elipsoidal de 271m, para beneficio del establecimiento denominado BALNEARIO EL CRISTAL, ubicado en jurisdicción del municipio Aguachica, por un término de 10 años.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada mediante Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se

0310 **20 AGO 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

_____11

debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a \quad (1)$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 6,12 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

| <i>Variable</i> | <i>Descripción</i> | <i>Valor</i> |
|--|--|---------------|
| <i>Q: Caudal a concesionar</i> | <i>L/s</i> | <i>6,12</i> |
| <i>T: Tiempo de concesión</i> | <i>Tiempo de la concesión en años</i> | <i>10</i> |
| <i>C: Consumo</i> | <i>Otros (recreativo)</i> | <i>0.0174</i> |
| <i>a: Constante cantidad mínima de árboles</i> | <i>Predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar.</i> | <i>142</i> |
| <i>U: Importancia del uso</i> | <i>recreativo</i> | <i>0.25</i> |

Tabla 2. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso recreativo
Fuente. Propia

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{6,12 \cdot 10 \cdot (1 + 0.0174)}{0.25} + 142$$

$$NA = 391$$

En consecuencia, GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO, identificado con CC No 1.098.634.304, debe plantar la cantidad de 391 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

El peticionario debe presentar con el objeto de actualización, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas para el aprovechamiento del recurso hídrico.

0310 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

12

18. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

El coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico. Una vez consultado informa que “la corriente conocida como Quebrada Norean, ubicada en el municipio de Aguachica, no ha sido reglamentada por la corporación. En consecuencia, no se ha establecido un caudal base de reparto, por lo que no es posible determinar el caudal remanente. Para evaluar la viabilidad de la concesión de aguas en este cuerpo hídrico, se recomienda analizar la disponibilidad del recurso, las concesiones otorgadas, el cumplimiento normativo, el impacto ambiental y social, las condiciones técnicas del proyecto y la planificación sostenible del agua”.

Por lo anterior, el caudal de 319,5 l/s aforado durante la diligencia permite otorgar la concesión solicitada.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

(...)

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

El siguiente informe se desarrolla conforme a lo exigido en el Auto No. 143 del 31 de julio de 2024, en relación a la evaluación técnica de la solicitud de la renovación del permiso de vertimiento aguas residuales domésticas.

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

El establecimiento Balneario El Cristal que es objeto de la presente solicitud se localiza a aproximadamente unos 290 metros de la ruta Nacional No. 45, en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas 8°23'7.57"N - 73°36'27.25" W, con una altitud 215 msnm. En el corregimiento de Norean, jurisdicción del Municipio de Aguachica -Cesar,



**Imagen 3. Localización general Balneario El Cristal
Google Earth, ajustado evaluadores**

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No de Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

13

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

La fuente de abastecimiento de agua para el uso recreativo que se solicita proviene de la corriente hídrica denominada Quebrada Norean

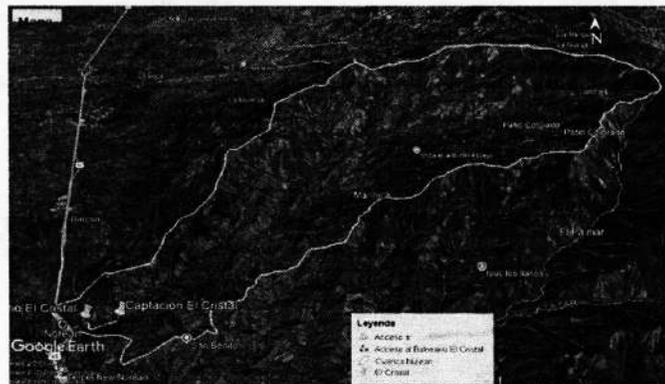
Este establecimiento se localiza en la subzona hidrográfica QUEBRADA NOREAN - ARROYO SAN MARCOS Y OTROS DIRECTOS MAGDALENA MEDIO(MD) – NSS de acuerdo a la zonificación de cuencas hidrográficas del IDEAM.

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

En el área del proyecto el principal ecosistema clave para la regulación de la oferta hídrica son los relictos de bosque de galería que aún se conservan a lo largo de los cauces que conforman la quebrada Norean, asociados a sus nacimientos y cauce principal; de igual manera se encuentran unas pocas áreas con bosque natural intervenido en los terrenos de más difícil acceso, relictos que, aunque muy intervenidos en cobertura y diversidad son el principal regulador de la oferta hídrica ya que el resto de área de la cuenca se encuentra en su mayoría cubierta de pastos y cultivos de pancoger debido a una intensa intervención antrópica a través de los tiempos.

Por otra parte, desde un entorno más amplio, extendiéndose al análisis regional, se logra identificar desde la revisión de información secundaria que la zona del proyecto se encuentra dentro de la reserva forestal protectora de Ley segunda del río Magdalena. En su conjunto los ecosistemas presentes en el área del proyecto se constituyen en elementos de primer orden para la regulación de la oferta hídrica de la cuenca de la quebrada Norean.

Sin embargo; al considerar la implementación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas del balneario El Cristal y el bajo caudal que es descargado sobre el recurso suelo, se considera que no se presentan afectaciones o impactos de mayor magnitud sobre los recursos naturales y que las condiciones de depuración y asimilación del suelo en este sitio permiten y garantizan la disminución de riesgos asociados a contaminación por esta acción.



**Imagen 4. Detalle ecosistemas boscosos cuenca alta quebrada Norean
Google Earth, ajustado evaluadores**

0310 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

14

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

En las instalaciones del BANEARIO EL CRISTAL se prestan los servicios de recreación mediante la operación de piscinas y restaurante, los cuales generan Aguas Residuales tipo Domésticas por la operación de baterías sanitarias y cocina.

- *Batería sanitaria: El establecimiento cuenta con una batería de seis sanitarios diferenciados para damas, caballeros y niños; anexo a la cual tiene un orinal corrido en concreto y tres lavamanos; además, tiene una ducha para enjuague previo al uso de las piscinas.*
- *Cocina: Espacio dedicado a la preparación de alimentos donde se generan aguas residuales por el lavado de los productos que se preparan y por el lavado de los utensilios de cocina.*



Foto 8. Ducha pública
Fuente. Propia

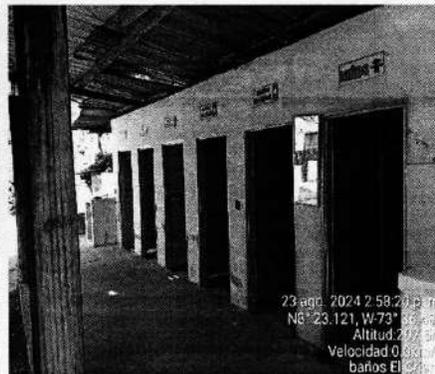


Foto 9. Batería sanitaria
Fuente. Propia

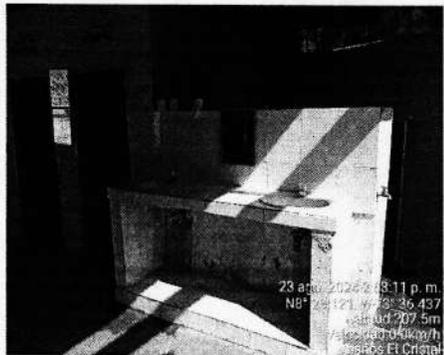


Foto 10. Lavamanos
Fuente. Propia



Foto 11. Cocina
Fuente. Propia

0310 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

15

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las actividades a realizar por el peticionario dan como resultado la generación de aguas residuales domésticas para las cuales el peticionario cuenta con el sistema de tratamiento correspondiente en operación desde hace varios años, para finalmente dar lugar a una descarga de residuo líquido tratados o vertimiento líquido en un punto sobre el suelo, el cual se localiza en el predio de matrícula inmobiliaria 196-11295, ubicado en el corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar. En este contexto, las actividades que general el vertimiento no son actividades legalmente prohibidas.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO.

El impacto ambiental derivado del vertimiento del agua residual depende de la cantidad y la calidad del vertimiento; así como, de la capacidad de infiltración y asimilación del medio receptor por lo que para establecer una afectación real se deben considerar estos cuatro aspectos mencionados.

En los diez años que tiene de vigencia el permiso de vertimiento que es objeto de renovación, no se ha reportado ni encontrado durante el seguimiento ninguna situación que indique o evidencie impactos ambientales sobre el lugar donde se realiza el vertimiento, vertimiento cuyo caudal aprobado fue de aproximadamente 0,1 l/s con descarga intermitente. De otro lado, la dinámica de operación del balneario es generalmente de siete horas por día durante cuatro días por semana.

Las aguas residuales generadas son tratadas a través de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD" de tipo tanque séptico, con filtro de flujo ascendente y campo de infiltración al final con la debida capacidad de acuerdo a los diseños aprobados para tratar un volumen de aguas residuales correspondiente a 60 personas. Ante esta situación, no se prevé mayor riesgo de impactos negativos sobre el medio ambiente circundante al establecimiento, siempre y cuando se respete la carga de usuarios del establecimiento, se implementen las medidas de mantenimiento preventivo que exige el STARD y se dé cumplimiento a las normas que regulan la materia de vertimientos.

En el documento técnico de la solicitud se indica que "El componente geológico es afectado de manera leve, y el impacto es compatible. De acuerdo a la remoción de contaminantes y estos se encuentran por debajo de los límites máximos expuestos según la caracterización realizada al vertimiento. Por otra parte, no hay sustancias de interés sanitario que puedan causar un impacto negativo en el recurso, los lodos generados, en el evento de efectuarse una limpieza del sistema son ricos en materia orgánica y nutrientes que una vez estabilizados con cal y expuestos al sol, pueden ser utilizados como abono para plantas de jardín y pastizales."

7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

El permiso de vertimientos fue otorgado mediante la resolución No 0716 del 16 de junio de 2014, para hacer la descarga sobre el suelo luego del debido tratamiento técnico y en esa medida ha venido funcionando el establecimiento sin que se tengan evidencias de algún suceso de riesgo que

0310

de 10 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

16

deteriore el ambiente; actualmente el STARD funciona bajo las mismas condiciones en que fue aprobado y es una infraestructura disponible para continuar funcionando.

El vertimiento a la corriente de agua quebrada Noream que por su proximidad al balneario podría haberse considerado en un principio, ambientalmente no se considera pertinente debido a que este tramo del cuerpo de agua es de uso recreativo masivo para los habitantes del municipio de Aguachica y poblaciones vecinas, tramo en el cual está inmerso el balneario y cualquier vertimiento a sus aguas sería de gran impacto negativo para la prestación adecuada de este servicio ecosistémico, de recreación, lo que generaría conflictos socioambientales que con el vertimiento al suelo, se están evitando.

Por lo anterior, se establece que no existe otra alternativa viable ambientalmente para realizar el vertimiento.

Dadas las condiciones geográficas de la ubicación del sitio donde funciona EL BALNEARIO EL CRISTAL no cuenta con el servicio de alcantarillado público, lo que obliga a la aplicación de su propio sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDA CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.

Una vez analizada la información y documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo, se pudo establecer que EL BALNEARIO EL CRISTAL no cuenta, en su área de influencia con una red de alcantarillado disponible para realizar las descargas de las aguas residuales domésticas, por lo que es estrictamente necesario llevar a cabo el tratamiento de dichas aguas mediante un STARD y su descarga al suelo en campo de infiltración, tal como viene funcionando.

9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.

El usuario, dentro de la información presentada aportó los datos de campo de una prueba de infiltración y el cálculo de la constante "K" sin llegar a calcular de manera fiable la tasa de infiltración, procedimiento que técnica y metodológicamente no está claro ya que adolece de la descripción del procedimiento implementado para la prueba y resulta en un valor de "k" supremamente alto, sin ninguna explicación técnica y lógica. Además, a pesar de indicar que se utiliza el método de porchet, la fórmula de cálculo de "k" no es la indicada ya que desconoce el área de infiltración de la prueba y tampoco determina en que categoría se clasifica el grado de permeabilidad o drenaje del suelo acorde al valor de "k".

De otra parte, en los diez años que tiene el STARD en operación no se tiene conocimiento de algún evento que indique afectación de las aguas subterráneas por motivo del vertimiento, que no se han presentado eventos de sobresaturación del campo de infiltración ni se ha reportado afectación de las aguas subterráneas; además, el campo de infiltración no es influenciado por las lluvias ya que se encuentra bajo cubierta.

Por lo anterior, se puede estimar que los suelos donde se ubica el campo de infiltración presenta un drenaje bueno en virtud de su estructura física que es predominantemente arenosa por localizarse

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Norean, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

17

en la zona aluvial de la quebrada Norean; en este contexto y considerando la eficacia del STARD, la afectación del acuífero se presume mínima siempre y cuando el peticionario implemente las medidas de manejo para prevenir el mal funcionamiento del STARD.

10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Para el sitio objeto de la solicitud se ha identificado un estudio con reportes hidrogeológicos generado por Corpocesar en coautoría con el IDEAM el cual fue denominado "EVALUACION DEL POTENCIAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN LOS MUNICIPIOS DE CURUMANI, PAILITAS, TAMALAMEQUE, PELAYA, LA GLORIA, GAMARRA, AGUACHICA, RIO DE ORO, SAN MARTIN Y SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", en el cual se establece una descripción de la caracterización realizada en aljibes y pozos del municipio Aguachica, detallándose que se encontraron profundidades que varían entre 5 y 100 metros para pozos, con niveles piezómetros que varían entre 1.5 y 9 metros, mientras que en aljibes inventariados se encontraron niveles estáticos que oscilan entre 0.5 y 10 metros.

Dicho estudio fue realizado en el año 2009, en el marco del cumplimiento del Convenio 097-2003-06-2007 en el cual intervienen el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

11. ZONAS DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE O DISPONIBLE.

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que el BALNEARIO EL CRISTAL se encuentra en una zona que se puede considerar con cierto grado de riesgo y de condiciones de vulnerabilidad a eventos naturales por su ubicación a poca distancia de la margen de la Quebrada Norean, que puede poner en riesgo la infraestructura construida y asociada al sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas.

12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

Luego del recorrido realizado al interior del establecimiento, se pudo evidenciar que en los predios colindantes al inmueble no se identificaron vertimientos al suelo que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar, situación que incluye al corregimiento de Norean, donde la mayor parte de las viviendas posee un sistema de tratamiento tipo tanque o pozo séptico, que técnicamente constituye la disposición al suelo del vertimiento.

13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a la certificación de fecha 10 de mayo de 2024, aportada por el usuario y emitida por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica – Cesar, se certifica "Que el predio rural identificado con número catastral No 00-01-0002-0200-000, de la zona rural del municipio de Aguachica, Cesar; se encuentra localizado en la Zona de Reserva Forestal Le 2ª de 1959 –áreas

0310**20 AGO 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

18

protegidas - área de reserva forestal del río Magdalena, zona de producción con restricciones ambientales (ZPRA-AGROSILVOPASTORIL-SILVOPASTORIL) QUEBRADA NOREAM"

De la figura del plano que se incluye en la certificación se observa que en el predio se presentan los siguientes usos: agrosilvopastoril, silvopastoril y zona de reserva forestal.

Se extracta de esta certificación que dentro de los usos de la reserva forestal se establecen como compatibles los usos para recreación pasiva y ecoturismo y como uso condicionado, la infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles. Mientras que para las zonas de categoría agrosilvopastoril y silvopastoril, el ecoturismo es uso compatible. En la ronda hídrica la recreación pasiva y el ecoturismo, son usos condicionados.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento presentado por el peticionario fue confrontado con lo establecido en la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV lográndose identificar que en términos generales cumple con los lineamientos dispuestos en los citados términos.

De la información aportada por el usuario se puede extraer que el área de influencia del STARD está comprendida por las instalaciones del balneario, las cuales están comprendidas desde el tanque de distribución de agua hasta el punto donde se descargan los sobrantes de agua que alimenta las piscinas, a la quebrada Noream, incluido el cauce de la quebrada en este tramo. En este contexto el medio natural representado en la hidrología es el que mayor amenaza representa para el STARD debido a la ubicación del balneario en la llanura aluvial de la quebrada. Geológicamente estos terrenos son estables y no representan mayor riesgo para el balneario. Se intuye que las posibles afectaciones del STARD al medio natural están dadas por afectaciones a los suelos, coberturas vegetales y al uso del suelo; sin embargo, dado que el vertimiento es al suelo, la afectación más probable puede presentarse sobre el suelo por contaminación del mismo ante un eventual mal funcionamiento del STARD. En lo que tiene que ver con el uso del suelo y las coberturas vegetales es necesario indicar que la operación del STARD no requiere el aprovechamiento forestal ni el cambio del uso del suelo. La calidad del agua superficial y el uso de la misma no se verá afectada debido a que el vertimiento es al suelo.

En la información aportada por el peticionario este indica una serie de acciones a realizar en el marco del proceso de reducción del riesgo asociado al STARD y en esa medida propone acciones principalmente de mantenimiento periódico de la infraestructura del STARD, capacitaciones al personal involucrado en la operación del STARD y medidas preventivas durante la operación del sistema y señalización de los componentes del STARD. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta ahora ninguna de las amenazas identificadas se ha presentado y en consecuencia no ha afectado al STARD. Estas acciones o medidas deben contar con una ficha descriptiva que permita su seguimiento efectivo, la cual debe contener lo siguiente: Tipo de medida, descripción de la medida, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, responsable, costos, cronograma, indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento

Se desarrolla lo concerniente a proceso del manejo del desastre meramente en lo operativo y de manera teórica sin dejarlo claramente establecido en las condiciones del proyecto; en este contexto

0310 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

19

es necesario que el peticionario complemente este aspecto del plan con la siguiente información: Preparación para la respuesta, preparación para la recuperación postdesastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Acorde a lo establecido en la solicitud, el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas "STARD" utilizado en El Balneario El Cristal consta de los siguientes elementos, en su respectivo orden para la eficiencia del tratamiento: Caja de Inspección (Pretratamiento), Trampa de Grasa, Tanque Séptico, caja de filtro, Caja de Inspección (Postratamiento), Campo de Infiltración

DESCRIPCIÓN DEL STARD.

- *Cajas De Inspección. Encargadas de recoger las aguas residuales y enviarlas a la segunda unidad.*
- *Trampa De Grasas. Consiste en un pequeño tanque de flotación donde las grasas, jabones, detergentes y elementos solidos ascienden a la superficie y son retenidas, permitiendo el paso del agua residual a avés de una descarga inferior. Dicho tanque recibe las aguas residuales de las duchas o zonas donde generen grasas y que no contengan materia fecal, y está localizadas aguas arriba del tanque séptico para prevenir problemas de obstrucción de esta última unidad.*
- *Tanque Séptico. Es un dispositivo en forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer las siguientes operaciones y procesos en el agua residual:*
 - ✓ *Separar sólidos de la parte líquida.*
 - ✓ *Proveer digestión limitada a la materia orgánica.*
 - ✓ *Almacenar los sólidos separados o sedimentados.*
 - ✓ *Permitir la descarga del líquido clarificador para posterior tratamiento y disposición.*

Los lodos sedimentados se acumulan en el fondo del tanque, mientras que una espuma liviana compuesta de grasas se levanta y se forma en la superficie. El líquido parcialmente clarificado sale por una tubería localizada por debajo de la capa de espumas para evitar que éstas salgan.

Procesos que operan dentro del Tanque Séptico

- *Eliminación de sólidos*
 - *Aguas residuales en reposo*
 - *Formación de lodos*
 - *Formación de natas*
- *Tratamiento Biológico. El proceso que se desarrollará en el tanque séptico constituirá el pretratamiento de las aguas residuales.*
 - *Descomposición de aguas residuales*
 - *Bacterias presentes*
 - *Formación de gases*
 - *Escape de los gases formados*
 - *Asentamiento de natas*

0310 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

20

- *Capacidad de Borde Libre. Se requerirá capacidad, arriba del nivel del líquido, para proporcionar espacio a la porción de natas que flota encima del líquido y a la acumulación de gases. Aunque cabe esperar algunas variaciones, en promedio cerca del 30% de las natas se acumularán arriba del nivel del líquido.*
- *Dispositivo de Entrada. Una "Te" ventilada proporciona el desvío del agua residual entrante hacia abajo.*
- *Dispositivo de Salida. El dispositivo de salida retendrá las natas en el tanque, pero al mismo tiempo limitará la cantidad de lodo que puede acomodarse sin ser arrastrado, lo cual provocaría descarga de lodo en el efluente.*
- *Tabique Divisorio. Tendrá por objeto darle al líquido que entra un mayor recorrido antes de que salga del tanque, y por consiguiente, más tiempo de sedimentación y de fermentación.*
- *Caja De Filtro. Se usará para mejorar las características del efluente del tanque séptico, esta caja de filtro estará provista de material filtrante (grava), con flujo accedente para filtrar el agua proveniente del tanque séptico y retener las partículas de sólidos que conducen a una cajilla de inspección para finalmente ser conducido al campo de infiltración con el fin de clarificar el agua.*
- *Campo de infiltración. Consiste en una serie de trincheras angostas rellenas de grava dentro de las cuales se instalan tuberías perforadas o junta perdidas en forma de espina de pescado. Con el objetivo de disponer el efluente de la caja de filtro y caja de inspección a través de las tuberías. La función del medio filtrante que se coloca alrededor de la tubería del campo de infiltración, es sostener el sistema de tuberías y proveer un medio para que el agua residual alcance el fondo y los lados de las áreas de infiltración. El medio filtrante utilizado es grava de 2 a 6 cm de diámetro.*

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARD, se encuentran en los planos respectivos y se detallan a continuación:

- *Caja de inspección (Pretratamiento): (0.6x0.6xm)*
- *Trampa de grasas: un (1) solo Modulo (0.8x0.8x0.70m)*
- *Tanque Séptico: Camara 1.(2.40x3.0x2.50m)- Cámara 2.(1.24x3.0x2.50m)*
- *Caja de filtro (1.24x 1.00x 0.85m)*
- *Caja de inspección (Postratamiento): (0.40x0.40m)*
- *Campo de Infiltración: Un (1) ramal tipo espina de Pescado de 6.0m de longitud.*

En la parte superior del tanque séptico se le colocara una tapa en concreto en el primer compartimiento o modulo para que cumpla la función de caja de inspección para la toma de muestra y para el mantenimiento del tanque séptico

16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN M² O POR HA, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

El lugar de vertimiento autorizado mediante la resolución No 0716 del 16 de junio de 2014, actualmente se mantiene, por lo que en ese sentido la localización de dicho sitio está dato(sic) por las siguientes coordenadas:

0310 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No 0310 de 20 AGO 2025 Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

21

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | |
|-------|--------------------|---------|
| | N | E |
| 1 | 1419090 | 1051758 |
| 2 | 1419089 | 1051774 |
| 3 | 1419082 | 1051774 |
| 4 | 1419082 | 1051749 |

Tabla 3. Coordenadas Polígono campo de infiltración
Fuente. Resolución 0716 de 2014

El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realiza al suelo luego de ser tratadas; el área del campo de infiltración es de aproximadamente 30 m² aproximadamente, correspondiente al polígono que enmarca el campo de infiltración, el cual descarga por tubería perforada en forma de espina de pescado al subsuelo, actualmente es una bajo cubierta donde se realizan actividades recreativas pasivas.

17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, la cual entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

Por lo que, se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación:

Teniendo en cuenta que el origen del agua del balneario El Cristal que se pretende disponer al suelo es totalmente de origen doméstico, que no será mezclada con otro tipo de aguas ni con las aguas lluvias, y que además dicho establecimiento posee un STARD donde trata dichas aguas desde hace diez años, se hace necesario enmarcar el tipo de usuario según lo establecido en la Resolución 0699 del 2021, que en su Artículo 2. Definiciones, define tres tipos de usuarios:

- Usuarios de vivienda rural dispersa.
- Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.
- Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.

En estos términos, por definición y teniendo en cuenta la actividad económica del balneario El Cristal, sería descartable la aplicación de los parámetros para “Usuarios de vivienda rural dispersa”, quedando las otras dos opciones de las cuales el MADS en concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con numero radicado 24022022E2004787, ha establecido que si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d, corresponde a “Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa”.

Es de anotar que la caracterización de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento, presentada por el usuario a junio de 2023, arroja como resultado en el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) un valor de 2,78 mgO2/L. En este contexto y asumiendo un caudal de vertimiento a autorizar de 0.1 l/s el establecimiento estaría aportando al medio 0.024 kilogramos

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

22

de DBO₅, por lo que el balneario El Cristal se enmarca en la clasificación de “Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.

Ahora bien, para la determinación de la categoría aplicable para el control de los parámetros de monitoreo y que serán objeto de seguimiento se debe tener en cuenta los resultados de la prueba de infiltración realizada en el área del proyecto, aspecto que, si bien el peticionario aportó, la misma presenta diversas inconsistencias técnicas que no permiten su análisis; además, metodológicamente adolece de un procedimiento comprensible técnicamente, lo que en conjunto impide tomar una decisión respecto a su validez para el caso del proyecto.

Ante esta situación, no es posible definir de momento y con precisión la categoría a la que pertenece el establecimiento ni los parámetros que le corresponde realizar en las caracterizaciones del vertimiento, en el marco de lo establecido en la resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021.

En virtud de lo anterior como principio de precaución y mientras vía seguimiento se aporta por el peticionario nueva prueba de infiltración para establecer la velocidad de infiltración mediante un análisis técnico adecuado, se categoriza al establecimiento balneario El Cristal en la categoría más restrictiva que para el caso es la categoría III, para efectos de las caracterizaciones que debe hacer del vertimiento.

Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, para el balneario El Cristal, serán lo descritos a continuación:

| Parámetros | Unidad de medida | Velocidad de infiltración básica | | |
|---|---------------------|--|--|---|
| | | CATEGORÍA I | CATEGORÍA II | CATEGORÍA III |
| | | Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h | Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h | Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h |
| Generales | | | | |
| Temperatura | Grados centígrados | ± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar | | |
| pH | Unidades de pH | 6,5 a 8,5 | 6,5 a 8,5 | 6,5 a 8,5 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 200,0 | 200,0 | 200,0 |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST) | mg/L | 100,0 | 70,0 | 50,0 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 3,5 | 2,5 | 1,5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | 0,5 | 0,5 | 0,5 |
| Conductividad eléctrica | (uS/cm) | 1 000,0 | 700,0 | 700,0 |
| Fósforo Total (P) | mg/L | 5,0 | 5,0 | 2,0 |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | 30,0 | 20,0 | 20,0 |
| Iones | | | | |
| Cloruros (Cl) | mg/L | 250,0 | 250,0 | 140,0 |

Tabla No 4 Parámetros a Caracterizar
 Fuente. Resolución 0699 de 2021

18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Una vez analizada la documentación técnica, estudios y pruebas presentados y luego de realizada la inspección técnica en campo y teniendo en cuenta que el balneario El Cristal ha operado durante 10 años, sin la ocurrencia de un evento de afectación ambiental al entorno natural, se considera técnica y ambientalmente viable aprobar la renovación del permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) con un caudal de 0,01 L/seg, por un término de diez (10) años, a nombre del señor GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con la C.C. No.

20 AGO 2025

Continuación Resolución No **0310** de Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

-----23

1.098.634.304, en beneficio del establecimiento denominado Balneario El Cristal, ubicado en el corregimiento de Noream, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

24

Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que

Continuación Resolución No **0310** de **20 AGO 2025** Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

-----25

sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Noream, para beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal, ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso recreativo, con un caudal total de seis coma doce 6,12 l/s, que será derivado del punto

0310
20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

-----26

georreferenciado bajo las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8°23'9.07"N - 73°36'3.15"O, con altitud elipsoidal de 271 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304.

PARÁGRAFO: La localización, el caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | |
|-------|--------------------|---------|
| | N | E |
| 1 | 1419090 | 1051758 |
| 2 | 1419089 | 1051774 |
| 3 | 1419082 | 1051774 |
| 4 | 1419082 | 1051749 |

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero un (0.01) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, las siguientes obligaciones:

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

-----27

1. Actualizar los programas de manejo de residuos sólidos, manejo de residuos líquidos, manejo de la vegetación, manejo de fauna existente, manejo del recurso hídrico, manejo del recurso suelo, manejo del recurso aire y manejo de contingencias y emergencias, del plan de recuperación, adecuación y operación del balneario, que fue aprobado por la Corporación, acatando lo previsto en la normatividad ambiental vigente. Dichos programas deben estar orientados al objetivo bajo el cual se impartió aprobación del Plan, consistente en la recuperación del área, la preservación de condiciones naturales, la restauración de áreas afectadas, el conocimiento, el disfrute y uso sostenible de los recursos naturales, mediante la utilización como balneario, de las condiciones naturales de la zona, aprovechando de manera sostenible las aguas de la quebrada y contando con instalaciones amigables con el ambiente. Esta obligación debe cumplirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y su cumplimiento será verificado dentro de las labores de control y seguimiento ambiental.
2. Realizar las actividades en el balneario, de manera tal que no se alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característica del área, prohibiendo adicionar obras en la zona del balneario.
3. Adelantar actividades periódicas (mensuales) de educación ambiental en la zona del balneario. Se deberá llevar soporte fotográfico, filmico y/o similar de las actividades realizadas, lo cual será exigido en las labores de control y seguimiento ambiental.
4. Realizar la identificación taxonómica (nombre común y nombre científico) de los árboles con DAP igual o mayor a 10 cms, que existan en la zona del balneario, y adelantar la labor de etiquetado de los mismos, a través de medios amigables con el ambiente, que puedan ser observados por los visitantes del lugar.
5. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
6. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
7. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
8. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
10. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
11. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
12. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
13. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
14. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

28

15. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
16. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
17. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 22 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
20. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
21. Mantener las instalaciones y conexiones hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo a las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la conexión principal se derramen o salgan de la tubería que las deben contener.
22. Incluir en el PUEAA los riesgos relacionados con la infraestructura de captación de agua (sedimentación y/o destrucción obras hidráulicas) ante amenazas naturales (avalanchas, crecientes súbitas, deslizamiento de tierra, entre otros) e incluir proyectos en el plan de acción del PUEAA orientados a atacar estos riesgos y consecuentemente incluir lo pertinente en las matrices de metas e indicadores, cronograma y presupuesto. Esta obligación será verificada en las labores de control y seguimiento ambiental.
23. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en el área de influencia del proyecto residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
24. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir de la quebrada.

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

29

25. Cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.
26. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
27. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
28. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
29. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento.
30. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
31. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
32. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
33. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
34. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
35. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
36. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
37. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
38. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
39. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
40. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
41. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
42. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
43. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
44. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
45. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante a los sistemas de tratamientos, ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema. En el registro también se debe establecer las medidas tomadas para el manejo y disposición de los lodos y demás sólidos retirados de los sistemas de tratamiento.
46. Mantener limpio, despejado, señalizado y siempre visible el área en donde se ubiquen las unidades o componentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales -STARD.
47. Responder por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento, garantizando en todo momento que no se rebose o desborde y no se presenten fugas por grietas u otros desgastes estructurales.
48. Cumplir con las disposiciones sanitarias de autoridad competente.

0310 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 30

49. Implementar en las cajas de inspección y tanque séptico tapas removibles de tal manera que se facilite la verificación de su funcionamiento y el acceso para los mantenimientos rutinaria o correctivos de dichos componentes; en ningún caso los componentes pueden estar herméticamente confinados, siempre deben contar con tapas removibles. Esta obligación deberá cumplirla en un plazo de dos (2) meses.
50. Realizar con frecuencia bienal (cada dos (2) años), caracterizaciones conforme a los parámetros dispuestos en la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo. Para el efecto deberá tener en cuenta (entre otros aspectos) que la caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado ante el IDEAM; cuando algunos de los parámetros son subcontratados por el laboratorio, éste deberá manifestar mediante certificación o plasmado en el informe el nombre del laboratorio con el que subcontrató; se deberá presentar copia de la resolución del IDEAM por medio del cual se acredita el laboratorio subcontratado; cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados anteriormente; la muestra debe ser tomada por una persona que acredite idoneidad.
51. Abstenerse de verter residuos de lodos o aguas aceitosas originadas en el mantenimiento del STARD al medio natural, las mismas deben ser dispuestas como residuos peligrosos por un gestor debidamente autorizado por la autoridad ambiental.
52. Realizar nueva prueba de infiltración en el área del campo de infiltración aplicando y describiendo los procedimientos (el paso a paso) que el método escogido determine de tal manera que se defina técnicamente la tasa de infiltración. Esta obligación deberá cumplirla en un plazo de dos (2) meses y será verificada en las labores de control y seguimiento ambiental.
53. Abstenerse de usar madera para leña o para cualquier otro menester aprovechada en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
54. Abstenerse de realizar labores de caza y/a afectación de ejemplares de la fauna silvestre.
55. Implementar los mecanismos necesarios para la conservación y protección de ejemplares de fauna y flora silvestre.
56. Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarias para permitir que los individuos de la fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática/ asociada, no se vean afectados por los visitantes al balneario y/o demás personas que frecuenten la zona durante el funcionamiento y operación del balneario; en caso que se capturen ejemplares de la fauna silvestre o se encuentren especímenes indefensos y/o nidos, madrigueras, huevos o neonatos dar aviso inmediato a la Corporación desarrollando las acciones y protocolos estipulados en la normatividad vigente.
57. Abstenerse de impedir el uso o aprovechamiento de aguas de otros usuarios.
58. Abstenerse de realizar tala y quema de la vegetación existente en el área del proyecto y su zona de influencia directa o indirecta.
59. Realizar limpiezas periódicas, en los sitios de captación con el propósito de retirar materiales que afecten la calidad del recurso hídrico o su extracción.
60. Sembrar 391 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6)

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

31

meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

0310

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

32

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse tuberías o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 11295, ubicado en el Corregimiento de Noream, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO DECIMO: Comuníquese a la señora Alcaldesa Municipal de Aguachica y señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que

0310 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se renueva, a nombre de GUSTAVO ARMANDO SANCHEZ JULIO identificado con CC No 1.098.634.304, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Noream y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del establecimiento actualmente denominado Balneario El Cristal ubicado en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 196-11295, del Corregimiento de Noream, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

33

no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 20 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|--|---|
| Proyectó | Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista |  |
| Revisó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 127 - 2010